

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 "  
 Por seis meses . . . . . 10'50 "  
 Por un año . . . . . 20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 "  
 Por seis meses . . . . . 12'50 "  
 Por un año . . . . . 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de Hacienda

#### DECRETO

La ley de Reforma Agraria, en su base 22, declaró abolidas, sin derecho a indemnización, todas las prestaciones en metálico o en especie provenientes de derechos señoriales, aunque estuvieran ratificadas por concordia, laudo o sentencia, y dispuso que las inscripciones o menciones de dicho gravamen serían canceladas en los Registros de la Propiedad a instancia de todos o de cualquiera de los actuales pagadores y por acuerdo del Instituto de Reforma Agraria, y como el artículo 28 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de marzo de 1932, prohíbe admitir en el Registro de la Propiedad los documentos en que se hagan constar tales acuerdos, sin la neta puesta por el Liquidador del impuesto respectivo, se hace necesario determinar a quién corresponde verificarlo.

Con una literal aplicación de las reglas 1.ª y 11 del artículo 104 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley fiscal, había de reputarse competente la oficina liquidadora de Madrid. Mas ello, aun con ser tan estricta la observancia de una norma general, podía ocasionar retrasos y dificultades en el despacho del documento; por otra parte, se trata de actos que no corresponden a la evolución normal y constante de la materia del impuesto, por tener un carácter ocasional, con lo que desaparece la posibilidad de su reiteración en cuanto esté ejecutada la ley. Procede, pues, facilitar su calificación fiscal, estableciendo para ello la regla de excepción correspondiente durante cierto tiempo.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Los documentos en que el Instituto de Reforma Agraria haga constar la abolición, sin derecho a indemnización, de las prestaciones provenientes de derechos señoriales, a los efectos de la cancelación de las inscripciones o menciones de dichos gravámenes en el Registro de la Propiedad, se presentarán a la liquidación de Derechos reales en la Oficina liquidadora del mismo a que corresponda el distrito hipotecario en que radiquen los bienes objeto de la ins-

cripción o mención que se trate de cancelar, y si fueran varias las oficinas, se presentarán en aquéllas en que radiquen la mayor parte de los bienes.

Artículo 2.º Este Decreto quedará sin efecto transcurridos dos años desde su vigencia, que comenzará al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta 21 mayo 1935)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a lo solicitado en 2 de los corrientes por los señores Presidente y Secretario de la Comisión organizadora de la IV Asamblea del Cuerpo Nacional de Veterinaria, para que se autorice su celebración en Madrid durante los días 28, 29 y 30 del mes en curso, y al personal del Cuerpo para que pueda asistir a las reuniones de la misma,

Este Ministerio, encontrando justificada la petición, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, ha tenido a bien disponer que se autorice la celebración de la IV Asamblea del Cuerpo Nacional de Veterinaria, que habrá de tener lugar en Madrid durante los días 28 al 30, ambos inclusive, del mes actual, y al personal del mencionado Cuerpo para que pueda asistir a sus reuniones en las indicadas fechas, debiendo dejar cubierto el servicio en la forma reglamentaria, y comunicando a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias la fecha de salida de su residencia oficial y la en que se hagan cargo nuevamente del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, a 16 de mayo de 1935.—N. Velayos.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(Gaceta 21 mayo 1935)

### Ministerio de Obras Públicas

#### ORDEN 1270

Ilmo. Sr.: Para atender necesidades urgentes de servicio, de una parte, y dotar de aquellas solemnidades representativas que realcen las jerarquías que representan al Poder público, de otra, y haciendo uso de la facultad que al efecto consigna el artículo 7.º del Decreto de 21 de marzo último («Gaceta» del 22),

Este Ministerio ha resuelto que las relaciones de pases anejas al mismo queden rectificadas con las inclusiones siguientes:

#### Pases de Gobierno, de libre circulación

Generales Inspectores del Ejército.

Generales Jefes de las Divisiones del Ejército.

Jefe de la División de Caballería.

Comandantes militares de Canarias y Baleares.

Inspector general de Emigración.

#### Pases de alta inspección, de libre circulación

Subsecretario del Ministerio de Obras públicas y una persona que le acompañe.

Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y una persona que le acompañe.

Presidente, Vocales y Secretarios de los Consejos Superiores de Ferrocarriles, Puertos, Caminos, Obras Hidráulicas, Técnico de Ferrocarriles y Junta Superior Consultiva de Obras públicas.

#### Pases de Inspección "A", de libre circulación

Presidente y Vocales del Tribunal Central del Trabajo Ferroviario.

Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Los Jefes de las cuatro Secciones de Ferrocarriles de la Dirección general.

Interventores permanentes, Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas de las Comisarias de Ferrocarriles.

Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes con destino en la Dirección general de Ferrocarriles y Consejo Superior del Ramo.

Ayudantes y Sobrestantes de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes de las Jefaturas de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

#### PASES DE SERVICIO "A", DE LIBRE CIRCULACIÓN

##### Ministerio de Justicia

Magistrados del Tribunal Supremo.

Abogados Fiscales del Tribunal Supremo.

Inspector fiscal y Secretario de la Inspección Fiscal del Tribunal Supremo.

Dos Magistrados Inspectores de Tribunales adscritos a la Inspección Central de aquéllos.

Secretarios del Tribunal Supremo.

Inspectores generales de Prisiones.

##### Ministerio de Obras públicas

Ingeniero Jefe del Servicio de Puentes y Sondeos.

Ingenieros del Servicio Central de Planes Hidráulicos.

Ingeniero Jefe y segundo Jefe de Señales Marítimas.

Ingeniero Jefe de Puentes y Cementaciones.

Ingeniero Jefe del Servicio de Sondeos.

Ingenieros del Centro de Estudios Hidrográficos.

Jefes de las Secciones de Puertos y Concesiones.

Jefe del Negociado de Puertos comerciales.

Jefe del Negociado de Puertos pesqueros y de refugio.

Jefe del Negociado de Recaudación de puertos.

Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Delegado de la Intervención de Hacienda en el mismo.

Jefes de las Secciones Central, Contabilidad, Personal facultativo, Expropiaciones, Registro general y Habilitación del Ministerio.

##### Ministerio de Hacienda

Nueve pases nominativos para Agentes Inspectores de la Comisaría general de la Represión del Contrabando y la Defraudación.

Cuatro nominativos para funcionarios de la Inspección de Aduanas.

Subinspector general de Impuestos de la Dirección de Aduanas.

Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Delegado del Gobierno en el

Consortio del Puerto franco de Barcelona.

Inspector Jefe del Servicio Médico del Seguro Ferroviario Obligatorio.

Fiscales de lo Contencioso-administrativo.

Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

**Ministerio de Instrucción pública**

Profesores titulares y de Prácticas de la asignatura Transportes, Ferrocarriles y Puertos, de las Escuelas Especiales de Ingenieros que dependen del Estado.

**Ministerio de Comunicaciones**

Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección de Edificación, locales y obras.

Arquitectos e Ingenieros industriales al servicio del Ministerio.

Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

Ingeniero Jefe técnico de la Red Telefónica oficial de España.

**Ministerio de Industria y Comercio**

Inspector general de Buques y Construcciones.

Inspector general de Personal y Alistamiento de buques.

Inspector general de Pesca.

Inspector general de Navegación.

**Tribunal de Garantías Constitucionales**

Vocales y Secretario general de dicho Tribunal.

**Consejo de Estado**

Consejeros de Estado.

**Tribunal de Cuentas**

Ministros del Tribunal y Presidentes de Sala.

**Presidencia del Consejo de Ministros**

Oficial mayor.

PASES DE SERVICIO «B», DE CIRCULACIÓN LIMITADA AL TERRITORIO DE SU DEMARCACIÓN

**Ministerio de Justicia**

Magistrados y Ministerio fiscal de las Audiencias territoriales y provinciales (y hasta Madrid).

**Ministerio de la Guerra**

Audidores y Fiscales de las Divisiones orgánicas, Fuerzas militares de Marruecos y Comandancias militares de Baleares y Canarias (y hasta Madrid).

**Ministerio de Obras públicas**

Jefes de servicio de los Ferrocarriles explotados por el Estado. (Valederos desde Madrid a todas las líneas explotadas por el mismo).

**Ministerio de Hacienda**

Inspectores Médicos del Seguro Ferroviario obligatorio. (En sus demarcaciones).

**Ministerio de Trabajo**

Delegados e Inspectores de Trabajo (y hasta Madrid).

Inspectores provinciales de Sanidad (y hasta Madrid).

**Ministerio de Marina**

Vicealmirantes Jefes de las Bases Navales (y hasta Madrid).

**PASES AL PORTADOR**

Uno más para el Ministerio de Hacienda, otro para el de Gobernación y otro para el de Agricultura.

Uno para la Subsecretaría de la Marina civil.

Uno para la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Uno para la Dirección general de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de abril de 1935.— Rafael Guerra del Río.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Gaceta 7 mayo 1935)

**OBRAS PÚBLICAS**

**Provincia de Logroño**

**ELECTRICIDAD 1332**

La Jefatura de Obras Públicas con fecha 2 de abril ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente instruido en virtud de la petición hecha por don Agapito Díaz Palacio, como Director Gerente de la S. A. «Electra Cárcar» para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión entre el transformador que dicha Sociedad tiene en Arnedo a Quel y Autol.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 105 del sábado 2 de septiembre de 1933, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, a los Alcaldes de Arnedo, Quel y Autol un ejemplar del mismo a fin de que lo fijasen en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna como lo acreditan las certificaciones recibidas de dichas Alcaldías.

Resultando que pasado proyecto a informe de la Compañía Telefónica, ésta le devuelve manifestando que no existe inconveniente alguno que oponer a dicho proyecto, ya que el único cruce, que según el mismo, afecta a la línea telefónica, está de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo las condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia, de la Comisión provincial y del señor Abogado del Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia informa favorablemente manifestando que dicha línea trifásica a 10.000 voltios que parte del transformador reductor de Arnedo de 30 a 10.000 v., está justificada su necesidad y

**Cámara Oficial Agrícola de Logroño**

1401

Dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura que se proceda en Asamblea general a la aprobación del Reglamento por el que se ha de regir la Cámara Oficial Agrícola de la provincia, por medio de esta Circular se convoca a los representantes de las entidades que figuran en el Censo electoral y que son las que a continuación se detallan, para que asistan a la Asamblea general que el día 31 de este mes y hora de las doce, ha de tener lugar en el domicilio de la Cámara, Zurbano, 11, 2.º izquierda.

Estos representantes serán los que oportunamente fueron designados por sus respectivas entidades quienes tienen presentada su credencial.

Si alguno de estos representantes hubiera dejado de serlo, la entidad correspondiente nombrará otro en Junta general entre sus asociados mayores de edad que sepan leer y escribir y reúnan la capacidad que previene el Código Civil, quienes presentarán su credencial, que será una certificación de acuerdo de designación expedida por el Secretario, con el V.º B.º de su Presidente.

Las entidades que tienen derecho a figurar en el Censo para la constitución de la Cámara Agrícola de esta provincia son las siguientes:

- Sindicato Agrícola de Alberite, con 86 socios.
- Sindicato Agrícola de Autol, con 117 socios.
- Sindicato Agrícola de Azofra, con 172 socios.
- Sindicato Agrícola de Baños de Río Tobía, con 219 socios.
- Sindicato Agrícola de «Defensa del Agricultor», de Calahorra, con 327 socios.
- Sindicato Agrícola de Calahorra, con 136 socios.
- Sindicato Agrícola Católico de Cervera del Río Alhama, con 350 socios.
- Sindicato Agrícola Católico de Cordova, con 97 socios.
- Sindicato Agrícola Católico de Herramélluri, con 50 socios.
- Sindicato Agrícola Católico de Inestrillas, con 46 socios.
- Sindicato Agrícola Católico de Lagunilla, con 85 socios.
- Sindicato Agrícola de Logroño, con 26 socios.
- Sindicato Agrícola de Nalda, con 128 socios.
- Sindicato Agrícola de Ochánduri, con 16 socios.
- Sindicato Agrícola Católico de Ojacastro, con 122 socios.
- Sindicato Agrícola Católico de San Asensio, con 300 socios.
- Sindicato Agrícola de Torrecilla sobre Alesanco, con 55 socios.
- Sindicato Agrícola Católico de Tricio, con 118 socios.
- Sindicato Agrícola Católico de Uruñuela, con 180 socios.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público. El Presidente de la Comisión Gestora, Enrique de la Lama.

conveniencia, para mejora del servicio eléctrico en los pueblos de referencia; está proyectada de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y aunque no se detalle en el proyecto la instalación y montaje de los transformadores reductores de Quel y Autol, se da por supuesto, como en la Memoria se indica, que se hace a base de garantía en la maniobra de los aparatos y de seguridad necesarias, a fin de que si al comprobarse esta instalación sobre el terreno no reuniera dichas condiciones, queden obligados a realizar las modificaciones necesarias.

**Tarifas.**—Como no se acompañan en el proyecto, tendrán precisión de legalizar las mismas de ser admisibles las de aplicación actualmente.

Resultando que trasladado el anterior informe al interesado éste presenta tarifas que son sometidas a informe de la Verificación de Contadores, la cual los devuelve informando que las encuentra conformes y que procede sean aprobadas.

Resultando que la Comisión Provincial comunica que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación Provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma, informando que procede acceder a lo solicitado, sujetando la concesión a las condiciones estipuladas por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía

del Estado informa que puede accederse a lo solicitado si previamente al otorgamiento de la concesión el solicitante acredita su personalidad como Gerente de la S. A. «Electra Cárcar».

Resultando que interesado del peticionario el extreme pedido por la Abogacía del Estado, presenta la certificación que justifica su representación como tal, la cual fué enviada nuevamente a informe del señor Abogado del Estado, que presta su conformidad.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende esta concesión se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero Industrial don Eugenio Roca en Logroño a 24 de junio de 1933 y con sujeción a las demás condiciones que señalan las restantes cláusulas de la concesión.

# Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1399

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 23 de mayo de 1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Mendrúes*.

## Relación de Prófugos que se citan

Pueblo	Nombre	Reem-plazo	Antecedentes
Autol	Félix Marrodán Hernández	1935	Cuba
Calahorra	Vicente Llorente Llanes	1935	Ignorado paradero
Id.	Claudio López Llorente	1935	Id.

facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas, o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

10.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de pase de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

11.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

12.ª Aceptadas por el peticionario las condiciones impuestas deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente».

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas, que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 26 de abril de 1918.

Logroño, 9 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, *J. Cajal*.

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

1148

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Amado Salas y Medina-Rosales, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ladislao Montes Moreno, don Gonzalo Herrero García.

En la ciudad de Logroño, a diez de abril de mil novecientos treinta y cinco.

Visto el recurso contencioso-administrativo entablado ante este Tribunal, de una parte, y como demandante, doña Dolores

Sáenz Serrano, representada por el Procurador don José Peche Sandoval, y de la otra, y como demandada, el Ayuntamiento de Alfaro, representado por el señor Fiscal, sobre anulación del expediente ejecutivo producido contra la recurrente como heredera de don Eufemio Magallán, Recaudador que fué del Ayuntamiento de Alfaro.

Resultando que con fecha 1.º de marzo de 1934 se dictó por el señor Alcalde de Alfaro providencia de embargo contra los herederos de don Eufemio Magallán por delitos resultantes de liquidación aprobada por dicho Municipio, procediéndose por el Agente ejecutivo designado a verificar el embargo correspondiente para hacer efectivo el débito que resultaba por la cantidad de 5.697'88 pesetas, y entablándose al propio tiempo demanda civil por el Ayuntamiento y dictada sentencia por el Juzgado y apelada, se dictó auto por la Audiencia, anulando lo actuado y declarándose incompetente.

Resultando que según recibo unido a los autos, con fecha 18 se presentó escrito por la recurrente ante el Ayuntamiento solicitando la anulación del expediente ejecutivo incoado, a cuyo escrito no consta se haya dictado por el Ayuntamiento resolución alguna, y transcurrido el plazo reglamentario se presentó el presente recurso que tramitado en forma, y emplazada la recurrente para formalizar la demanda, lo verificó con la súplica de que se anule el acuerdo recurrido, así como todo lo actuado en el expediente ejecutivo seguido contra los herederos de Eufemio Magallán por débito por recaudación de arbitrios municipales, y se formalice el expediente de liquidación en forma legal.

Resultando que dado traslado al Fiscal la contesta con la súplica de que se estimen cualquiera de las excepciones perentorias por él alegadas en la contestación, y caso contrario se desestime la demanda, y continuada la tramitación reglamentaria fué señalado día para la votación de sentencia.

Visto, siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes.

Vistos el caso primero del artículo 46 y el artículo 6.º de la Ley que regula esta jurisdicción, auto 10 octubre 1933, sentencia 27 noviembre de 1918.

Considerando que alegadas por

el Fiscal como perentorias las excepciones 1.ª y 3.ª del artículo 46 de la Ley Contencioso-Administrativa, hay necesariamente que resolver con preferencia sobre ellas, pues de ser aceptada alguna no es preceptivo resolver sobre el fondo del asunto.

Considerando que disponiendo textualmente el artículo de la Ley de lo Contencioso «No se podrá intentar la vía contencioso-administrativa en los asuntos sobre cobranzas de contribuciones y demás rentas públicas o créditos definitivamente liquidados a favor de la Hacienda mientras no se realice el pago en las Cajas del Tesoro, exceptuándose de esta regla los que al interponer la demanda soliciten declaración de pobreza», y no constando en los autos se hayan cumplido por la recurrente estos requisitos es obvia la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de este recurso, y por lo tanto debe ser aceptada la excepción alegada por el señor Fiscal, puesto que la falta de este requisito es bastante para que cese la competencia de esta jurisdicción, no por razón de materia sino por incumplimiento de un requisito sin el cual el interesado carece de derecho para interponer el recurso.

Considerando que aceptado un modo legal de incompetencia y declarada ésta, no es necesario para llegar a la misma conclusión sin alteración alguna favorable para la recurrente, al examen de las demás alegadas y acogida la excepción de incompetencia no cabe deliberar sobre los demás fundamentos de la demanda.

Considerando que no existen causas para imposición de costas;

Fallamos: Que aceptando la excepción de incompetencia alegada por el señor Fiscal, debemos de declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por doña Dolores Sáenz contra el Ayuntamiento de Alfaro sobre anulación de expediente seguido a la misma, sin expresa condena de costas, y devuélvase el expediente administrativo a la oficina de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Amado Salas.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente en Logroño, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente accidental, Amado Salas.

2.ª El cruce de las carreteras se hará normal al eje de las mismas con una separación mínima entre los postes de doce metros, colocando los hilos de línea hilos fiadores, empotramiento en hermigón, anclaje en viguetas doble T cruces con caminos, líneas eléctricas, telefónicas y telegráficas conforme se señalan en el proyecto citado y en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

3.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

4.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

5.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

6.ª No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza se devuelva al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento, si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquéllas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se había causada perjuicio.

7.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de junio de 1921, Real orden de 7 de julio del mismo año, Real decreto y Real orden de 20 de junio y 8 de julio, respectivamente, de 1902, a las leyes relativas a Accidentes del trabajo, Protección a la Industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión; a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente de 27 de marzo de 1919.

8.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

9.ª Se reserva el Gobierno la

## Depositaria de Fondos Municipales de Herramélluri

PRIMER TRIMESTRE DE 1935 1064

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	2.756 41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	498 60
<b>TOTAL DE CARGO.</b> . . . .	<b>3.255 01</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	2.481 05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	773 96

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	realizadas en este trimestre Pesetas	de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º	Rentas . . . . .	»	»	»
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .	»	»	»
3.º	Subvenciones . . . . .	»	»	»
4.º	Servicios municipalizados . . . . .	»	»	»
5.º	Eventuales y extraordinarios . . . . .	»	111 60	111 60
6.º	Arbitrios con fines no fiscales . . . . .	»	»	»
7.º	Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»
8.º	Derechos y tasas . . . . .	»	»	»
9.º	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .	»	»	»
10.º	Imposición municipal . . . . .	»	»	»
11.º	Multas . . . . .	»	387	387
12.º	Mancomunidades . . . . .	»	»	»
13.º	Entidades menores . . . . .	»	»	»
14.º	Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	»	»	»
15.º	Resultas . . . . .	2.756 41	»	2.756 41
16.º	Reintegros de pagos indebidos . . . . .	»	»	»
17.º	Depósitos gubernativos . . . . .	»	»	»
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b> . . . . .	<b>2.756 41</b>	<b>498 60</b>	<b>3.255 01</b>
	<b>GASTOS</b>			
1.º	Obligaciones generales . . . . .	»	95 49	95 49
2.º	Representación municipal . . . . .	»	»	»
3.º	Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»
4.º	Policia urbana y rural . . . . .	»	610 60	610 60
5.º	Recaudación . . . . .	»	»	»
6.º	Personal y material de oficinas . . . . .	»	791 10	791 10
7.º	Salubridad e higiene . . . . .	»	204 99	204 99
8.º	Beneficencia . . . . .	»	563 75	563 75
9.º	Asistencia social . . . . .	»	»	»
10.º	Instrucción pública . . . . .	»	57 20	57 20
11.º	Obras públicas . . . . .	»	14	14
12.º	Montes . . . . .	»	»	»
13.º	Fomento de los intereses comunales . . . . .	»	»	»
14.º	Municipalización de servicios . . . . .	»	»	»
15.º	Mancomunidades . . . . .	»	»	»
16.º	Entidades menores . . . . .	»	»	»
17.º	Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	»	»	»
18.º	Imprevistos . . . . .	»	143 92	143 92
19.º	Resultas . . . . .	»	»	»
	<b>TOTAL DE GASTOS.</b> . . . .		<b>2.481 05</b>	<b>2.481 05</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Herramélluri, a 31 de marzo de 1935.—El Depositario, Elvino Riaño.

### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1935, a que la misma pertenece.

Herramélluri, a 31 de marzo de 1935.—El Secretario-Interventor, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Ochoa.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1935 ha sido aprobado por la Comisión municipal de Hacienda, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Herramélluri, a 14 de abril de 1935.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.

## Administración de Justicia

EDICTO 1400

Por providencia dictada por el señor don Honorio Garaizábal Gelmayo, Juez Municipal de bienes anteriores de esta ciudad de Logroño, en los autos de juicio verbal civil, seguido a instancia de don Hipólito Ibáñez Ubis, en nombre y representación de la razón social T. Sáenz y Compañía S. L., de esta plaza, contra don Fructuoso Olarte, mayor de edad y vecino de Ezcaray, sobre reclamación de novecientas treinta y cinco pesetas con cinco céntimos, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Sesenta pesetas en efectivo metálico. Once cajones vacíos. Veinte ídem ídem. Quince jarras de barro. Doce tazones de café. Diecisiete platos tamaño vario. Ocho fuentes ondas. Cinco botellas de lejía, llenas. Siete ídem para lejía, vacías. Tres vasos grandes de cristal. Dos latas galletas llenas, de «Surtido», 2 1/2 a 3 kilos. Diecinueve latas de ídem, vacías. Cuarenta y cuatro paquetes bolsas papel vacías. Dieciocho medias libras de chocolate. Treinta y tres paquetes sal de un cuarto de kilo. Siete paquetes macarrón de medio kilo. Un jarrón cristal con un kilo de caramelos. Setenta y tres botes pimientos diferentes marcas. Dos paquetes con dos kilos caramelos. Un paquete con tres kilos caparrón de la «Virgen». Veinte velas de sebo. Ocho ídem de cera. Un paquete achicoria. Un machete de cortar bacalao. Un saco con once kilos de bacalao aproximado. Otro ídem con 25 ídem ídem. Otro ídem con 50 ídem. Cuarenta kilos garbanzos en sacos y cajones. Una lata vacía, para aceite. Otra ídem ídem de A, para aceite, con ocho kilos. Una tinaja vacía de barro para aceite, con servicio de jarra, plato y embudo. Un garrafón vacío de cántara. Otro ídem de cántara, con tres litros licor anisado. Otro ídem de media, con siete litros de aguardiente. Dos botellas de 3/4, llenas de aceite, de ron. Dos ídem ídem de Jerez «M. Ramos». Treinta botes melocotón. Un bote pequeño de guisante. Diez ídem de mermelada. Cuatro ídem más de melocotón «Trevijano». Once latas espárragos marca «Ulecia» y «Sola». Dieciséis ídem puntas de espárragos. Dos latas de cuarto de kilo de angulas. Cuarenta ídem de 400 gramos de sardina. Un saco con 45 kilos de azúcar blanca. Un saquito con dos kilos azúcar blanca. Un saco con 25 kilos pimentón. Dos ídem con 30 kilos de arroz cada uno. Un saco con seis kilos caparrón pinto. Veintiuna canastas vacías, fruteras. Una caja con 15 kilos tocino salado. Una balanza con su correspondiente juego de pesas. Siete bidones de hierro, vacíos, de 50 kilos cada uno. Un cajón con unos diez kilos de cisco. Un saco con quince ídem ídem. Dos perrones de cristal. Dos paquetes con cincuenta papeletas cada uno de azafrán.

Cuyos bienes han sido embargados a dicho demandado don Fructuoso Olarte, para responder del principal reclamado y

costas, habiéndose señalado para que tenga lugar el acta de remate el día cuatro de junio próximo y hora de las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Los bienes objeto de subasta y que han sido antes reseñados, obran en poder del depositario don Miguel Martínez, vecino de Ezcaray, y han sido justipreciados en la cantidad de setecientas sesenta pesetas.

Dado en Logroño, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.—V.º B.º: El Juez Municipal, Honorio Garaizábal.

## Administración Municipal

AMILLARAMIENTOS

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1936, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y durante los plazos que se expresan.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

### Conceptos de rústica, urbana y recuento general de ganadería

Por varios plazos:

1398. Pradejón.—Por quince días, los apéndices de rústica y urbana; por cinco días, el recuento general de ganados.—21 mayo.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

1396. Arnedo.—Por quince días hábiles contados desde esta inserción, el repartimiento general de Utilidades de este término municipal formado para el año actual. Durante su exposición y el de tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones, con sus justificantes y pruebas necesarias, debidamente reintegradas.—21 mayo.